



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

RAD: 08001-31-10-004-2022-00008-00 ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: RAFAEL EDUARDO ATENCIO AVILA. C.C. 72.293.199.

ACCIONADOS: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez informo a usted que se asignó a este juzgado la Acción de Tutela con radicado N° 2022-00008, instaurada por el ciudadano RAFAEL EDUARDO ATENCIO AVILA, a través de apoderado judicial, en contra del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 17 del 2022.

MILTON HERNANDEZ DIAZ

SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.** Enero diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

El ciudadano RAFAEL EDUARDO ATENCIO AVILA, a través de apoderado judicial, promueve acción de tutela en contra del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso y acceso a la carrera administrativa por mérito.

Al revisar en detalle la presente acción de tutela y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión.

En consecuencia, se requerirá a las entidades accionadas DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela.

Igualmente se hace menester vincular al presente trámite a los aspirantes al proceso de selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, con



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**

No. de OPEC 75551 denominado “Técnico operativo grado 04 - código 314”, que se encuentren en la lista de elegibles estructurada mediante la Resolución No. 10312 del 20 de octubre de 2020, radicado No. 20202210103125, por considerarse que les asiste un interés legítimo en los resultados del presente trámite, para que intervengan si lo desean y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído, publique en su respectiva página web oficial, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en la respectiva página web. Y se requerirá a la accionada CNSC para que, junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporte la constancia de dicha notificación y/o publicación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el ciudadano RAFAEL EDUARDO ATENCIO AVILA, a través de apoderado judicial, en contra del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso y acceso a la carrera administrativa por mérito.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las accionadas DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe sobre los hechos motivo de la tutela.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite a los aspirantes al proceso de selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, con No. de OPEC 75551, denominado “Técnico operativo grado 04 - código 314”, que se encuentren en la lista de elegibles estructurada mediante la Resolución No.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

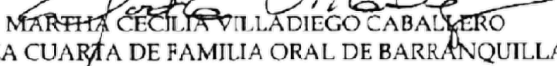
10312 del 20 de octubre de 2020, radicado No. 20202210103125, por considerarse que les asiste un interés legítimo en los resultados del presente trámite, para que intervengan si lo desean, y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE** a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído, publique en su respectiva página web oficial, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en la respectiva página web. Y se requiere a la accionada CNSC para que, junto con el informe ordenado por este Juzgado, aporte la constancia de dicha notificación y/o publicación.

**QUINTO: TÉNGASE** al abogado OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, identificado con la cedula N° 1.049.535.264 y portador de la tarjeta profesional N° 251.469 del C.S.J. como apoderado judicial del señor RAFAEL EDUARDO ATENCIO AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.293.199.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** a las partes, vinculados y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO  
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA